

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00254-00

Subsanada la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** en contra de **ROSANA IVETH SALINAS VELASCO** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9'390.862,92m/cte., correspondiente a cuarenta y cuatro (44) cuotas en mora, causadas entre marzo de 2017 a octubre de 2020, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	marzo de 2017	20/09/2017	\$111.931,91
2	abril de 2017	20/10/2017	\$170.720,87
3	mayo de 2017	20/11/2017	\$172.563,23
4	Junio de 2017	20/12/2017	\$174.425,48
5	Julio de 2018	20/01/2017	\$176.307,82
6	Agosto de 2018	20/02/2017	\$178.210,47
7	septiembre de 2017	20/09/2017	\$180.133,66
8	octubre de 2017	20/10/2017	\$182.077,60
9	noviembre de 2017	20/11/2017	\$184.042,52
10	diciembre de 2017	20/12/2017	\$186.028,65
11	enero de 2018	20/01/2018	\$188.036,21
12	febrero de 2018	20/02/2018	\$194.032,64
13	marzo de 2018	20/03/2018	\$195.887,27
14	abril de 2018	20/04/2018	\$197.759,63
15	mayo de 2018	20/05/2018	\$199.649,88
16	junio de 2018	20/06/2018	\$201.558,20
17	julio de 2018	20/07/2018	\$203.484,76
18	agosto de 2018	20/08/2018	\$205.429,73
19	septiembre de 2018	20/09/2018	\$207.393,30
20	octubre de 2018	20/10/2018	\$209.375,63
21	noviembre de 2018	20/11/2018	\$213.250,73

22	diciembre de 2018	20/12/2018	\$213.415,24
23	enero de 2019	20/01/2019	\$215.455,14
24	febrero de 2019	20/02/2019	\$219.827,25
25	Marzo de 2019	20/03/2019	\$220.521,81
26	abril de 2019	20/04/2019	\$224.075,05
27	mayo de 2019	20/05/2019	\$225.385,79
28	junio de 2019	20/06/2019	\$227.384,21
29	julio de 2019	20/07/2019	\$229.400,35
30	agosto de 2019	20/08/2019	\$231.434,37
31	septiembre de 2019	20/09/2019	\$233.486,42
32	octubre de 2019	20/10/2019	\$235.556,67
33	noviembre de 2019	20/11/2019	\$237.645,27
34	diciembre de 2019	20/12/2019	\$239.752,39
35	enero de 2020	20/01/2020	\$241.878,19
36	febrero de 2020	20/02/2020	\$241.180,04
37	Marzo de 2020	20/03/2020	\$243.829,73
38	abril de 2020	20/04/2020	\$246.107,50
39	mayo de 2020	20/05/2020	\$248.406,55
40	junio de 2020	20/06/2020	\$250.727,08
41	julio de 2020	20/07/2020	\$253.069,30
42	agosto de 2020	20/08/2020	\$255.433,38
43	septiembre de 2020	20/09/2020	\$257.819,56
44	octubre de 2020	20/10/2020	\$266.771,44

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. \$2'156.827m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

4. Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos anexo y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P., ya que la obligación se pactó por instalémonos, sumado a que, para la fecha de presentación de la demanda, el plazo pactado ya se encontraba vencido.

5. Señalar la hora de 9.00 del día quince (15) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día primero (1º) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **64** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430c35ecb0b4fc4761f333b5587a86a18d1db06c6e53286d9f1ed3bb11a0c00f

Documento generado en 30/06/2021 01:12:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>